

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00540**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 25 de septiembre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 92 a 99 del expediente.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se notificó del auto admisorio de la demanda el 6 de noviembre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 116 a 124 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 19 de septiembre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 28 de noviembre de 2019, sin que hiciera uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1 de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio no. 126

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 92 a 99 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con C.C. no. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 87 a 91.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** hizo a la abogada **RAQUÉL LORENA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la C.C. no. 30.234.976 y portadora de la T.P. no. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 86.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible de folios 116 a 124 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE** para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** de conformidad con la escritura pública nº 3378 visible de folios 105 a 111 del expediente.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MANAÑA (11:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 043 de abril 09 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**